CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETSY ROCIO CEBALLOS OLAVE
DDO.: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00961-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.269 del 7 de septiembre de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2316 del 29 de abril de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2316 del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ DARÍO RINCÓN SANDOVAL
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo en este último dentro del cual se resolvió recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, contra la Sentencia No.147 del 28 de septiembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia SL015-2024 del 24 de enero de 2024 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SL015-2024 del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DILIA SANCHEZ BERNAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.154 del 08 de agosto de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.260 del 31 de agosto de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.260 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADAN TABORDA GUAPACHA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.296 de 04 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.263 del 07 de diciembre de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.263 del 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGIE MARCELA PALACIOS BASTO
DDO.: ALFA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.114 del 26 de mayo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.176 del 08 de agosto de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.176 del 08 de agosto de 2023.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $2.000.000, a cargo de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de febrero de 2024.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARY CARMEN CHÁVEZ BENAVIDES
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.456
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003026760 por valor de $ 1000000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003026760 por valor de $1000000 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS MARIO SIERRA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No 1040751738

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR POMPILIO LARROTA SAENZ
DDO.: COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00871-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.459
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003010799 Y 469030003026175 por valor de $ $1.160.000 Y $2.320.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003010799 Y 469030003026175 por valor de $$1.160.000 Y $2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 14796794

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DENYS NOVITEÑO CARABALI
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.458
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003027095 por valor de $ 2320000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003027095 por valor de $2320000 teniendo como beneficiario al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 16478542

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ISABEL FONSECA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.455
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003026765 por valor de $ 2320000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003026765 por valor de $2320000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, las demandadas **CONSTRUCTORA ALPES SA- ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO - ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA- MARÍA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLORED** vencido el término legal, no presentaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELA MARIA ACOSTA PEREZ
DDO.: CONSTRUCTORA ALPES SA- ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO - ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA- MARÍA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, las demandadas **CONSTRUCTORA ALPES SA- ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO - ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA- MARÍA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA** no presentaron escrito de contestación. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA ALPES SA- ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO - ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA- MARÍA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA** En su calidad de demandadas.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo en forma virtual la audiencia preliminar el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto

de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

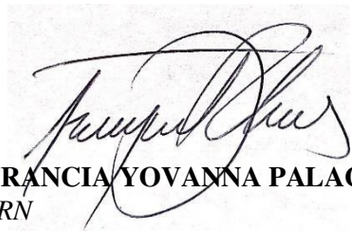

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

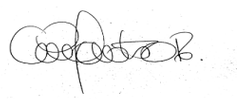

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, por otro la vinculada **ABIGAIL VARGAS MATOS**. no presentó contestación de la demanda Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARYORI ANDREA HERNÁNDEZ BEDOYA en representación del menor JOSÉ EMILIANO CAMARGO
DDO.: COLPENSIONES
Litis por activa: ABIGAIL VARGAS MATOS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00425-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Asu vez, la apoderada sustituta de **COLPENSIONES** allega renuncia, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma

Igualmente, el poder arrimado al proceso por COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, se precisa que tanto la parte actora, como **COLPENSIONES** allegaron la dirección de notificación de la integrada al litigio **ABIGAIL VARGAS MATOS,** por lo cual se procedió a la notificación al correo electrónico yirocamargo29@gmail.com, y para verificar de la correcta notificación a la litis se procedió a llamar al abonado telefónico aportado por **COLPENSIONES,** en el cual responde el señor Yiro Camargo hijo de la señora **ABIGAIL VARGAS MATOS,** el cual confirma el recibido de la notificación y menciona no tener intereses en comparecer al proceso.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia de que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO,** al mandato otorgado por **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023.**

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada al litigio en calidad de litis consorte necesario por activa, señora **ABIGAIL VARGAS MATOS.**

QUINTO: FIJAR el **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

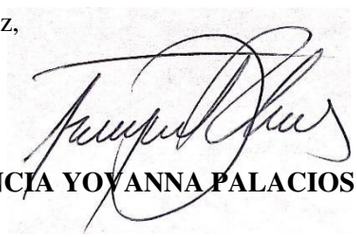

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

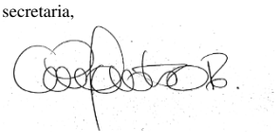

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LIBARDO SANCHEZ AGREDO
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD. 76001-31-05-012-2023-00553-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 493
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formulada por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la ejecutada se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.151.942.333 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.830 del C.S. de la J. para representar a EMCALI EICE ESP en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO SANDOVAL REINA
DDO.: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2021 – ASESORÍA CONSULTORÍA Y GESTIÓN COLOMBIA S.A.S – VOLMAK SUMITRANSPORTES S.A.S – ÁLVARO HERNÁN HORMAZA SARRIA
RAD.: 760013105-012-2024-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 487
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2021 – ASESORÍA CONSULTORÍA Y GESTIÓN COLOMBIA S.A.S – VOLMAK SUMITRANSPORTES S.A.S** son entidades de derecho privado y en el señor **ÁLVARO HERNÁN HORMAZA SARRIA** como persona natural se ordenará **NOTIFICARLOS** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CESAR AUGUSTO SANDOVAL REINA** contra **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2021 – ASESORÍA CONSULTORÍA Y GESTIÓN COLOMBIA S.A.S – VOLMAK SUMITRANSPORTES S.A.S – ÁLVARO HERNÁN HORMAZA SARRIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de las demandadas **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2021 – ASESORÍA CONSULTORÍA Y GESTIÓN COLOMBIA S.A.S – VOLMAK SUMITRANSPORTES S.A.S – ÁLVARO HERNÁN HORMAZA SARRIA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE RUBEN CASTIBLANCO RODRIGUEZ
DDOS.: PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 488

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSE RUBEN CASTIBLANCO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO LENNIS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483
Santiago de Cali veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARIA SANTIBAÑEZ PAREDES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.061.658 y TP 349.803 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS ALBERTO LENNIS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La juez

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.156.864 y portador de la tarjeta profesional No. 297.196 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** instaurada por **LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A,** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

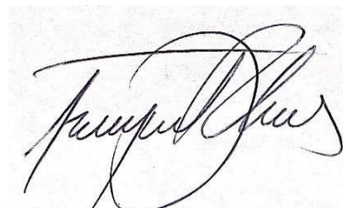

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

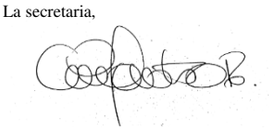

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO MOYA CASTRO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A - PROTECCIÓN S.A –
RAD.: 760013105-012-2024-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 y portadora de la tarjeta profesional No. 265.589 del C.S.J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** instaurada por **SANTIAGO MOYA CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, - la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A**.- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A a** través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

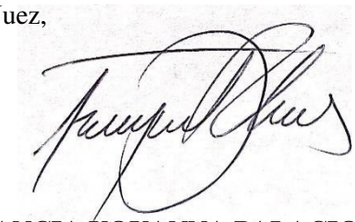

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

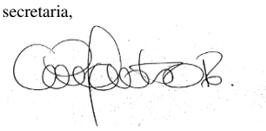

MARICEL LONDOÑO RICARDO